

Constancia Secretarial

Cali, septiembre 21 del 2022

A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que el termino para contestar la demanda se encuentra vencido y en termino fue contestada la misma y se propusieron excepciones, las cuales fueron descorridas oportunamente por la parte actora.

AUTO N°2010
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00165-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	FERNANDO TRUJILLO FRANCO
DEMANDADO	JACKELINE JARAMILLO CAMARGO

Evidenciada la constancia de Secretaría, verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 373 del C. Gral. del P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual contesta la demanda y presente excepciones.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual descorre el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada.

TERCERO: CONVOCAR a Audiencia inicial de resolución de excepciones previas, de Conciliación, interrogatorios, Fijación del Litigio, saneamiento y decreto de preuebas, para el día **25 de abril del 2023 a las 9:00 a.m.**

CUARTO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer.

QUINTO: Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art. 373 del C. Gral. del Proceso.

SEXTO: Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (art. 372 del C. Gral. del Proceso.); por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

SEPTIMO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

OCTAVO: RECONOCER Personería suficiente al doctor ROBINSON HUMBERTO ZABALA MONDRAGON, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 378.338, del CSJ, como apoderado judicial de la señora JACKELINE JARAMILLO CAMARGO, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 161 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, septiembre 23 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c5894839c10ce0b9adc8681e3f8a7b7361bd46a7ddb00ceac2b208580f8e4**

Documento generado en 22/09/2022 10:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>